

por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los diez días del mes de Marzo de mil novecientos. — *M. Fernández Leal. — Eduardo Noriega.* - Rúbricas.

Es copia. México, 6 de Abril de 1900. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial, Abril 12 de 1900.

NUMERO 132.

Abril 7.—*Secretaría de Justicia.*—Circular sobre responsabilidad civil en que incurren las Empresas ferrocarrileras; se dispone que las cuentas de honorarios de peritos, se paguen por esta Secretaría.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública. — Sección 1.^a—Circular número 100.

Como complemento de la Administración de Justicia el art. 301 del Código penal establece: que la responsabilidad civil proveniente de un hecho ú omisión contrarios á la ley penal, consiste en la obligación que el responsable tiene de hacer la restitución, reparación, indemnización y pago de los gastos judiciales.

En esa responsabilidad incurren las compañías de caminos de fierro por los hechos ú omisiones de sus dependientes ó criados (art. 331 del citado Código), habiendo contribuído no poco á evitar la frecuencia de los accidentes ferroviarios la acción que, en ciertos casos, ha ejercitado el Ministerio público para hacer efectivo el pago de los gastos judiciales necesarios (art. 307), á fin de esclarecer la responsabilidad civil de dichas empresas.

La práctica ha originado en algunos casos observaciones atendibles, basadas en los inconvenientes que causa el aplazamiento del pago de honorarios de los peritos hasta que recaiga sentencia en el juicio de responsabilidad civil, lo que ha producido el efecto de entorpecer el despacho de los tribunales.

En vista de estas circunstancias, y conciliando de la mejor manera los intereses de la sociedad con los de los profesores que pretenden la remuneración oportuna desus trabajos, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar: que las cuentas de honorarios de los peritos arregladas al Arancel vigente y debidamente certificadas por el Secretario del Juzgado respectivo, se manden pagar por esta Secretaría, á reserva de que el Ministerio Público luego que se le comunique haberse librado la orden de pago, exija en su caso la responsabilidad civil en que hayan incurrido las empresas de ferrocarriles, con motivo de accidentes en el servicio de sus líneas, á fin de que la Hacienda públi-

ca se reembolse de los créditos que por tal título subsidiariamente haya cubierto.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 7 de 1900.
—*J. Baranda.*

Diario Oficial, Abril 27 de 1900.

NUMERO 133.

Abril 11.—*Secretaría de Fomento.*—Contrato con el Sr. Arnoldo Vaquié, reformando el de fecha 21 de Junio de 1895, para el aprovechamiento de las aguas del río "Necaxa," en el Estado de Puebla.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Estampillas por valor de quince pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Arnoldo Vaquié, en la de la Sociedad de "Necaxa," reformando el de fecha 21 de Junio de 1895, para el aprovechamiento como fuerza motriz de las caídas de agua del río de "Necaxa," en el Estado de Puebla.

Art. 1º Se reforma el art. 1º del Contrato de 21 de Junio de 1895, celebrado entre la Secretaría de Fo-

mento y el Sr. Arnoldo Vaquié, para el aprovechamiento como fuerza motriz de las caídas de agua del río de "Necaxa," en los términos siguientes: Se autoriza al Sr. Arnoldo Vaquié para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para aprovechar como fuerza motriz las aguas del río de "Necaxa," en el trayecto comprendido entre el pueblo de Necaxa y un punto situado á ocho mil trescientos ochenta metros río abajo, en el Distrito de Huauchinango, del Estado de Puebla.

Igualmente se le autoriza para que sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para aprovechar como fuerza motriz las aguas de los ríos "Tenango" y "Catepuxtla," en el trayecto comprendido entre la confluencia con el de "Necaxa" y un punto situado á seis kilómetros río arriba, en el de "Tenango" y en trayecto comprendido entre la confluencia con el mismo de "Necaxa" y el Salto de las Muñecas inclusive, en el de "Catepuxtla" ubicado todo en el Distrito de Huauchinango, del Estado de Puebla, con obligación de volver íntegra el agua al cauce de los ríos después de utilizada.

Art. 2º Se reforma el art. 2º del Contrato de 21 de Junio de 1895, en los términos siguientes: El concesionario se compromete á producir toda la energía hi-

dráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicada en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3º Se reforma el art. 3º del Contrato en cuestión en los términos siguientes: Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º Se reforma el art. 4º del Contrato en cuestión, en los términos siguientes: El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector, los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto de obras hidráulicas y eléctricas para el aprovechamiento de las aguas de los ríos de "Tenango" y de "Catepuxtla," con una memoria descriptiva, dentro del plazo de doce meses, contando desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 5º Se reforma el art. 5º del Contrato de que se trata, en los términos siguientes: Los trabajos que ha emprendido el concesionario para la construcción de las obras hidráulicas tendrán por objeto, como lo previene el art. 7º, una primera instalación definitiva que produzca por lo menos ocho mil caballos de fuerza.

Art. 6º Se reforma el art. 6º del Contrato de que se trata, en los términos siguientes: Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas de la primera instalación, aprobadas por la Secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato, fijando en él el volumen de agua que de cada río se aproveche que se determinará por los estudios que al efecto se hagan.

Art. 7º Se reforma el art. 7º del Contrato de que se trata, en los siguientes términos: El concesionario se compromete á obtener de las aguas antes mencionadas, una fuerza mínima de ocho mil caballos hidráulicos, efectivos ó útiles á más tardar hasta el 11 de Noviembre del año de 1902.

Art. 8º Se reforma el art. 8º del Contrato de que se trata, en los términos siguientes: El concesionario podrá construir sobre el río de "Necaxa" y sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su

debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Puebla ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del Contrato de 21 de Junio de 1895, de que se ha venido haciendo mención.

Art. 10º Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los nueve días del mes de Abril de mil novecientos.—*M. Fernández Leal.*—*Dr. Vaquié.*—Rúbricas.

Es copia. México, Abril 11 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial, Abril 26 de 1900.

NUMERO 134.

Abril 14.—*Secretaría de Fomento.*—Privilegio exclusivo.—Se concede á la Corporación denominada "The Petolite Fuel Syndicate Limited," por mejoras introducidas en la fabricación y producción de materiales ó compuestos empleados como combustible.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Marzo 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Corporación denominada "The Petolite Fuel Syndicate Limited," ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en la fabricación y producción de materiales ó compuestos empleados como combustibles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Marzo de 1900.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,709 expedida á favor de la Corporación denominada "The Petolite Fuel Syndicate Limited."

Regístrese. México, 21 de Marzo 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 21 Marzo 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,709 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicados de la descripción de las mejoras introducidas en la fabricación y producción de materiales ó compuestos empleados como combustibles, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 21 de Marzo de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Marzo 1900."

México, 23 de Marzo de 1900.—Anotada á fojas 58 del libro respectivo, con el número 184.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 14 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial, Junio 25 de 1900.

NUMERO 135.

Abril 14.—*Secretaría de Fomento*.—Privilegio exclusivo.—Se concede á la Compañía denominada "American Cotton Company," por mejoras introducidas en un aparato formador de pacas de algodón, inventadas por el Sr. Magnus Swenson.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Marzo 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"**PROFESIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Compañía denominada "American Cotton Company," ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años por mejoras introducidas en un aparato formador de pacas de algodón, inventadas por el Sr. Magnus Swenson, quien las cedió á la expresada Compañía, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 20 de Marzo de 1900.—*Porfirio Díaz*.—*Rúbrica*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—*Rúbrica*.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,718 expedida á favor de la Compañía denominada “American Cotton Company.”

Regístrese. México, 21 de Marzo de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—*Rúbrica*.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 21 Marzo 1900.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,718 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en un aparato formador de pacas de algodón, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 21 de Marzo de 1900.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—*Rúbrica*.

Un sello que dice: “Sección 2.^a”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Marzo 1900.”

México, 23 de Marzo de 1900.—Anotada á fojas 58 del libro respectivo, con el número 185.—*J. M. Gamboa*.—*Rúbrica*.

Es copia. México, Abril 14 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial, Junio 25 de 1900.

NUMERO 136.

Abril 14.—*Secretaría de Fomento*.—Privilegio exclusivo.—Se concede á la Sociedad denominada “Société Anonyme des Brevets Dolter,” por un nuevo sistema de conmutación destinado á la tracción eléctrica por canalización subterránea.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Marzo 1900.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Sociedad denominada “Société Anonyme des Brevets Dolter,” ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por un nuevo sistema de conmutación destinado á la tracción eléctrica por canalización subterránea, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Marzo de 1900.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,719 expedida á favor de la Sociedad denominada “Société Anonyme des Brevets Dolter.”

Regístrese. México, 21. Marzo de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 21 Marzo 1900.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,719 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un nuevo sistema de conmutación destinado á la tracción eléctrica por canalización subterránea, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 21 de Marzo de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 23 Marzo 1900.”

México, 23 de Marzo de 1900.—Anotada á fojas 58 del libro respectivo, con el número 186.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 14 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial, Junio 25 de 1900

NUMERO 137.

Abril 14.—*Secretaría de Fomento*.—Privilegio exclusivo.—Se concede al Sr. Enrico del Fabro por mejoras introducidas en botas y zapatos higiénicos con renovación de aire y sensación elástica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Marzo 1900.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, salud:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Enrico del Fabro, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en botas y zapatos higiénicos con renovación de aire y sensación elástica, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Marzo de 1900.—*Porfirio Díaz*.—